

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-121-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LINA MERCEDES OLIVEROS ROCHA
DEMANDADO:	IVAN DE JESUS GOMEZ SANCHEZ

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora LINA MERCEDES OLIVEROS ROCHA por intermedio de apoderado judicial contra IVAN DE JESUS GOMEZ SANCHEZ, para darle viabilidad debe la parte demandante:

1- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹, **al igual deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

Téngase al abogado **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA** como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**". (negrilla fuera de texto)



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia o acreditar que el correo electrónico remitido al demandado fue entregado al mismo y/o recibido por el mencionado, a su vez en el correo deberán aparecer los archivos enviados.

Tercero.- Téngase al abogado JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*